

NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto Enrique Mora Vega



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
"INGENIERIA Y DESARROLLO INDUSTRIAL ENGIDEV
CIA. LTDA."**

OTORGAN:

**SRA. ROSANNA MARLOT ROMERO COBO
SR. DAVID FERNANDO MARTINEZ CASTILLO**

CUANTIA: US. 400,00

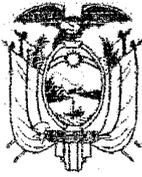
DI COPIAS

10000

***** P M *****

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes trece de octubre del año dos mil ocho, ante mi Doctor Fausto Enrique Mora Vega, Notario Décimo Noveno del Cantón Quito, comparecen los señores ROSANNA MARLOT ROMERO COBO y DAVID FERNANDO MARTINEZ CASTILLO, por sus propios y personales derechos.- Los compareciente son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de que me presentan sus documentos de identidad; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me entregan, la misma que copiada literalmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO**.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase

incorporar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida al tenor de las siguientes estipulaciones: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, los señores: ROSANNA MARLOT ROMERO COBO y DAVID FERNANDO MARTÍNEZ CASTILLO, todos por sus propios y respectivos derechos, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, quienes libre y voluntariamente manifiestan su deseo de constituir una compañía de responsabilidad limitada.- **SEGUNDA.**- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL ENGIDEV CIA. LTDA." que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL ENGIDEV CIA. LTDA."**- **CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.**- La Compañía llevará el nombre de "INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL ENGIDEV CIA. LTDA."- **ARTÍCULO DOS.**- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito; y, por resolución de la Junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley.- **ARTÍCULO TRES.**- La compañía tiene por objeto social principal: a) la realización de estudios, diseños y operación de procesos industriales; b) la consultoría, auditorías y capacitación en área industrial; c) la comercialización de productos, equipos e insumos para la industria petrolera, agrícola, de alimentos, ambiental, turísticas, de salud y de la industria en general, además de equipos e instrumentos para la educación y la investigación; d) la



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto Enrique Mora Vega



importación, exportación, agencias y representaciones relacionadas con el objeto social; e) la compra ventas de bienes muebles e inmuebles, la compra de acciones y la participación como socia o accionista en otras compañías; y, en general, toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal.- **ARTÍCULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía será de veinte y cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución, plazo que podrá ser ampliado o restringido, si así lo resuelve la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo que sobre la disolución anticipada prevea la Ley y los presentes estatutos.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTÍCULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en cuatrocientos participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- **ARTÍCULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión en primera convocatoria y en segunda con el número de socios presentes; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la

100002

reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.-

ARTÍCULO OCHO.- La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley.-

ARTÍCULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.-

ARTÍCULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.-

ARTÍCULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto Enrique Mora Vega



uno nuevo.- **ARTÍCULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley.

ARTÍCULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.-**

ARTÍCULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieron en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y d) las demás que señale el Estatuto.- **ARTÍCULO QUINCE.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, y se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos por la Ley y el Estatuto.-

ARTÍCULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.-

CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- **ARTÍCULO DIECISIETE.-** El gobierno y la

100003

administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.-

Sección uno.- De la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.**- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la

Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTÍCULO**

DIECINUEVE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.-

ARTÍCULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fuere convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.**- Las juntas generales ordinarias y

extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO VEINTIDOS.**- El quórum para las sesiones de la junta general de socios en la primera



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto Enrique Mora



convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTÍCULO VEINTITRES.**- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.**- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.**- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- **ARTÍCULO VENTISEÍS.**- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.**- Son atribuciones privativas de la junta general de socios a) Resolver el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver

10004

cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General y demás gerentes de la compañía, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Designar a los empleados de la compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que el debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- **ARTÍCULO**



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto Enrique Mora Vega



VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- Sección

Dos.- Del Presidente.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.-

ARTÍCULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, incluso en la Representación Legal de la Compañía, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo, f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios.- Sección Tres.- Del Gerente

General.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.-

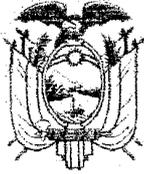
ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía. a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar

100005

pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la junta general de socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios.

CAPÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.-

CAPÍTULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto Enrique Mora Vega



o quiebra de uno o más de sus socios. **CLAUSULA CUARTA.**

DECLARACIÓN: El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: //

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	PARTICI-	%
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	PACIONES	
ROSANNA ROMERO	200	200	0	200	50
DAVID MARTINEZ	200	200	0	200	50
TOTAL	400	400	0	400	100

900001

Los socios, pagan su aportación en numerario, tal cual consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Jorge Martínez Andrade, abogado con matrícula profesional número setecientos cuarenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; y leída que les fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Rosanna Marlot Romero Cobo
SRA. ROSANNA MARLOT ROMERO COBO
C.C. 1711857605

David Fenando Martinez Castillo
SR. DAVID FENANDO MARTINEZ CASTILLO
C.C. 170864856-1

FIRMADO. EL NOTARIO. - DR. FAUSTO ENRIQUE MORA VEGA
NOTARIO DECIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7210278
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ROMERO COBO ROSANNA MARLOT
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/09/2008 11:50:48 AM

7200007

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- INGENIERIA Y DESARROLLO INDUSTRIAL ENGIDEV CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/10/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 17 de Septiembre de 2008

Mediante comprobante No. 658772658, el (la) Sr.(a)(ita) ROSANNA MARLOT ROMERO COBO

con CI # 1711857605 consignó en este Banco la cantidad de S/. 400.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

INGENIERIA Y DESARROLLO INDUSTRIAL ENGIDEV CIA LYDA que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	ROSANNA MARLOT ROMERO COBO	US.\$.	200.00
2	DAVID FERNANDO MARTINEZ CASTILLO	US.\$.	200.00
	TOTAL	US.\$.	400.00

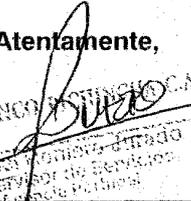
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,


BANCO PICHINCHA C.A.
Misión: Promover el ahorro
Servicio al Cliente
Seguridad y Confianza

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CÉDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170864856-1

MARTINEZ CASTILLO DAVID FERNANDO
PICHINCHA/QUITO/JA FLORESTA
27 MAYO 1973
FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL 005004924 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL CÉDULADO



ECUATORIANA***** E43412292

NACIONALIDAD
CASADO VIVIANA F. MARTINEZ HERRERA
ESTADO CIVIL ING. DOMINICO
SUPERIOR INSTRUCCION
JORGE ALEJANDRO MARTINEZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
VICTORIA MARIANA CASTILLO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 23/01/2008
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
23/01/2020
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No REN 2702649
Pch

DECIMO NOVENA



FULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

013-0043 NÚMERO 1708648561 CÉDULA
MARTINEZ CASTILLO DAVID FERNANDO

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN
CONCEPCION PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



80000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

056-0377 NÚMERO 1711857605 CÉDULA
ROSA ANA ROSANNA MARLOT

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN
CONCEPCION PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA***** E4343V4482

NACIONALIDAD
CASADO JUAN F. MAFLA HIDALGO
ESTADO CIVIL ING. DOMINICO
SUPERIOR INSTRUCCION
NELSON ROMERO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ANA DOMITILA COBO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 10/05/2008
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
10/05/2018
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No REN 1865709
Pch



FULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

056-0377 NÚMERO 1711857605 CÉDULA
ROSA ANA ROSANNA MARLOT

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN
CONCEPCION PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA DECIMO NOVENA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE
que la fotocopia que ANTECEDE es igual al
documento que se me exhibió.

Quito, 3 OCT 2008



Dr. Fausto Mora Vega
Notario Décimo Noveno
Cantón Quito

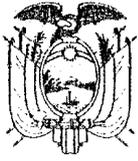


Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta tercera copia certificada, de la escritura pública que contiene la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "INGENIERIA Y DESARROLLO INDUSTRIAL ENGIDEV CIA. LTDA. otorgada por los señores ROSANNA MARLOT ROMERO COBO y DAVID FERNANDO MARTINEZ CASTILLO, firmada en Quito a, trece de octubre del año dos mil ocho.

EL NOTARIO



Dr. Fausto Mora Vega
Notario Décimo Noveno
Cantón Quito



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega

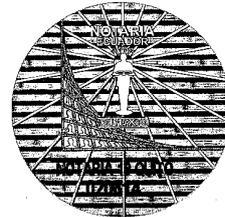
RAZÓN: Tomé nota al margen de la respectiva escritura matriz de la Constitución de la compañía “INGENIERIA Y DESARROLLO INDUSTRIAL ENGIDEV CIA. LTDA.”, celebrada el 13 de octubre del 2008 en la Notaria Décimo Novena del cantón Quito, actualmente a mi cargo, la Resolución de la Superintendencia de Compañías número 08.Q.IJ.004642 de fecha 06 de noviembre del 2008, mediante la cual se aprueba la constitución de esta compañía.- Quito, a catorce de noviembre del año dos mil ocho.

60000

EL NOTARIO



Dr. Fausto Mora Vega
Notario Décimo Noveno
Cantón Quito





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

100011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 06 de noviembre del 2.008, bajo el número **4221** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INGENIERÍA Y DESARROLLO INDUSTRIAL ENGIDEV CIA. LTDA.**", otorgada el 13 de octubre del 2.008, ante el Notario **DÉCIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FAUSTO ENRIQUE MORA VEGA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2577**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **48832**.- Quito, a diecinueve de noviembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



100012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

031093

Quito, 28 NOV. 2008

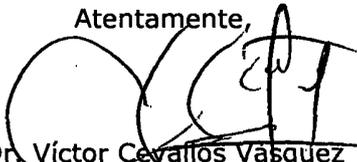
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INGENIERIA Y DESARROLLO INDUSTRIAL ENGIDEV CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL